Ubicación 49773
Condenado JOSE EDISON HERRERA CARDONA
C.C # 80144538

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1032/23 del CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 28 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 49773
Condenado JOSE EDISON HERRERA CARDONA
C.C # 80144538

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

6

Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº 11001 60 00 019 2018 05664 00
Ubicación: 49773
Auto Nº 1032/23
Sentenciado: José Edisson Herrera Cardona
Delitos: Hurto calificado agravado en tentativa y Hurto calificado y agravado
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional.

ASUNTO

Resolver lo referente a la libertad condicional invocada por el sentenciado **José Edisson Herrera Cardona**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 26 de junio de 2019, el Juzgado Veinte Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó, entre otros, a **José Edisson Herrera Cardona** en calidad de coautor del delito de hurto calificado con circunstancias de agravación en grado de tentativa; en consecuencia, le impuso veintisiete (27) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 26 de septiembre de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: ***(i)*** entre el 7 y 8 de agosto de 2018, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente libertad al declinar la Fiscalía la solicitud de imposición de medida de aseguramiento; y, luego, ***(ii)*** desde el 26 de septiembre de 2019, data en la que se produjo la captura para cumplir pena.

Ulteriormente, en decisión 418/20 de 3 de marzo de 2020, se acumularon jurídicamente las penas impuestas en los procesos con radicados 11001 60 00 019 2018 05664-00 y 11001 60 00 019 2018 08363-00 en favor del sentenciado **José Edisson Herrera Cardona** y, consecuentemente, se le fijó una pena de noventa y nueve (99) meses y dieciocho (18) días de prisión; no obstante, al resolverse sobre tal decisión el recurso de reposición en auto 1512/20 de 7 de octubre de

2020 se repuso en el sentido de precisar que la **pena acumulada jurídicamente en definitiva quedaba en noventa y tres (93) meses y dieciocho (18) días** por los delitos de hurto calificado con circunstancias de agravación en grado de tentativa y hurto calificado con circunstancias de agravación.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha redimido pena en los siguientes montos: **un (1) mes y siete (7) días** por estudio y **12 días** por trabajo en auto de 21 de agosto de 2020; **2 meses y 25 días** en auto de 25 de mayo de 2021; **4 meses y 12 horas** en auto de 25 de abril de 2022; **1 mes y 28 días** en auto de 13 de diciembre de 2022; y, **1 mes, 17 días y 12 horas** en auto de 11 de julio de 2023.

En decisión 960/23 de 16 de agosto de 2023 se negó al interno **José Edisson Herrera Cardona** la prisión domiciliaria en la modalidad prevista en el artículo 38 G del Código Penal por devenir inconsistente el asentamiento del nombrado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer *"sobre la libertad condicional..."*.

Respecto a dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el precepto 30 de la Ley 1709 de 2014, indica:

> *"El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
>
> *2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
>
> *3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
>
> *Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*
>
> *En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*
>
> *El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario".*

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

> *"...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional,* ***acompañando*** *la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.*
>
> *Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional".*

Evóquese que, a **José Edisson Herrera Cardona** se le fijo una pena acumulada jurídicamente de noventa y tres (93) meses y dieciocho (18) días por los delitos de hurto calificado con circunstancias de agravación en grado de tentativa y hurto calificado con circunstancias de agravación y, por ella, ha estado privado de la libertad en dos ocasiones, a saber:

(i) Entre el 7 y 8 de agosto de 2018, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente libertad al declinar la Fiscalía la solicitud de imposición de medida de aseguramiento; y, luego, ***(ii)*** desde el 26 de septiembre de 2019, data en la que se produjo la captura para cumplir pena; en consecuencia, la sumatoria de esos dos lapsos de privación de la libertad, arroja que el interno ha descontado físicamente un quantum de **47 meses y 9 días.**

A dicha proporción corresponde adicionar los montos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en anteriores oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
21-08-2020	1 mes y 07 días
21-08-2020	12 días
25-05-2021	2 meses y 25 días
25-04-2022	4 meses y 12 horas
13-12-2022	1 mes y 28 días
11-07-2023	1 mes 17 días y 12 horas
Total	**12 meses**

De manera tal que sumados el lapso de privación física de la libertad y el reconocido por concepto de redención de pena, arroja un monto global de pena purgada de **59 meses y 9 días,** el cual sin duda supera las tres quintas partes de la sanción de 93 meses y 18 días de prisión que se le atribuyo, pues aquellas corresponden a 56 meses y 5 días; situación que evidencia la satisfacción del presupuesto objetivo que reclama la norma en precedencia transcrita.

En cuanto al segundo presupuesto previsto en la norma atrás transcrita, esto es, que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer

Radicado N° 11001 60 00 019 2018 05664 00
Ubicación: 49773
Auto N° 1032/23
Sentenciado: José Edisson Herrera Cardona
Delito. tentativa de hurto calificado agravado con circunstancias de agravación y
Hurto calificado y agravado con circunstancias de agravación
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Niega libertad condicional

fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, la verdad sea dicha, el sentenciado **José Edisson Herrera Cardona** no allegó ninguno de los documentos que para el análisis y valoración de la procedencia o no del citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se requieren conforme se desprende del artículo 471 de la Ley 906 de 2004, es decir, "*...la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal...*"; situación que impide a esta instancia judicial agotar el análisis frente a cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario.

Documentos que tampoco ha enviado el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del sentenciado, de manera que ante la carencia de dichos instrumentos no queda alternativa distinta a la de **negar la libertad condicional**, pues, insístase, no se cuenta con los legajos necesarios para dar trámite a la misma y, consiguientemente, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del sentenciado.

Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **ofíciese** a la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá a fin de que remita a esta instancia judicial los certificados de conducta y cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, carentes de reconocimiento, que obren en la hoja de vida del interno **José Edisson Herrera Cardona,** en especial a partir de enero de 2023, a la par, se sirva remitir la documentación prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, esto resolución favorable (de existir) y cartilla biográfica actualizada a efecto de **reevaluar** la solicitud de libertad condicional del penado.

Entérese de la presente determinación al penado en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

Entérese esta decisión al sentenciado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en el expediente.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Negar la libertad condicional al interno **José Edisson Herrera Cardona**, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA
Juez
11001 60 00 019 2018 05664 00
Ubicación: 49773
Auto Nº 1032/23

AMJA/S

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C., 13 Sep 2023

PABELLÓN 6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 49773

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** 1032

FECHA AUTO: 4 Sep 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-09-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Hercue.

FIRMA PPL:

CC: 80445349

TD: 103436 -

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JERMS - CSA NOTIFICACION

RE: URGENTE - AI No. 1032/23 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 49773 - NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Lun 18/09/2023 22:19
Para:Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 17:10
Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: URGENTE - AI No. 1032/23 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 49773 - NIEGA LC

Cordial saludo

Doctor, por favor me ayuda con la notificacón de este auto, tiene recurso.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Claudia Moncada Bolivar
Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 15:24
Para: ppuentes@defensoria.edu.co <ppuentes@defensoria.edu.co>; pedrohpuentesr2@hotmail.com

<pedrohpuentesr2@hotmail.com>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Asunto: AI No. 1032/23 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - NI 49773 - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 4 de septiembre de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Claudia Moncada Bolívar
Escribiente
Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) es confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegido por la ley. Solo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted recibe este mensaje por error, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier accion basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.

URGENTE-49773-16-SUBSECRETARIA-LDRM // reposición.pdf

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 4:07 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (430 KB)

reposición.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 2:28 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: reposición.pdf

De: Daniel Andela <danielandela90@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 2:26 p. m.
Para: Juzgado 16 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: reposición.pdf

Bogotá D.c Jueves 14 de septiembre de 2023

.señor
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Referencia
Proceso: 110016000019201805664
Condenado: JOSE EDINSON HERRERA CARDONA C.C 80.144.538
Delito: HURTO CALIFICADO

Cordial saludo

De manera atenta me permito enviar recurso de reposición, lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente

Agradezco de antemano su atención prestada De ustedes cordialmente

Jose Edinson Herrera Cardona

Al presente anexo archivo pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogota, 13 de Septiembre de 2023

Señores
Juzgado (16) Dieciseis de penas de Bogota
E. S. D.

Asunto: Aclaracion por documentacion para libertad condicional

Cordial Saludo.

Por medio del presente, con todo respeto me permito informar que mediante oficio 113-COBOG-ASUC-1213 del 17 de agosto de 2023, la oficina Juridica del COBOG, envia la documentación, que contiene la:

- Resolucion Favorable # 3306 del 17 de Agosto de 2023
- Cartilla biografica actualizada
- Certificados de conducta
- Certificado de computo.

Documentación que a su vez ingreso a su Honorable despacho con fecha 30/08/2023 según aplicativo de rama Judicial

Por lo anterior Solicito con todo respeto, se analice de nuevo la Solicitud de libertad conforme a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 04 de Septiembre de 2023, donde se NEGÓ la libertad condicional por falta de Soportes.

Agradezco su amable Atencion

Atentamente

Jose Edison Herrera Cardona
TD # 103436
Pabellon 6 - COBOG Picota

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

113-COBOG-AJUR- 1213

Bogotá, 17 de Agosto de 2023.

SEÑORES:
JUZGADO 16 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISSER

ASUNTO: ENVIÓ DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL
CONDENADO: **HERRERA CARDONA JOSE EDISSON**
CEDULA: 80.144.538 NUI 1066935
UBICACIÓN: PABELLÓN 6
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
PROCESO: **11001600001920180566 4**

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud de Fecha 14/08/2023 Rad S/N la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 3306 del 17 de Agosto de 2023
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
18832183	26/04/2023	1/01/2023	31/03/2023	392
18908478	19/07/2023	1/04/2023	30/06/2023	416

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0051	13/07/2023	9/04/2023	8/07/2023	Ejemplar
113-0025	13/04/2023	9/01/2023	8/04/2023	Ejemplar
113-0001	11/01/2023	9/10/2022	8/01/2023	Ejemplar

5. Certificado General de Calificación de Conducta a Nivel Nacional de la PPL.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

JURIDICO COBOG

DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dirección: km. 5 vía Usme
juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co

ELABORO: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO